



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : EVA MARITZA TORRES GÓMEZ
DEMANDADO : LUIS ARMANDO RINCÓN GUERRERO
RADICACIÓN : 2021-00112

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito y el anexo allegado el 6 de septiembre de 2021, por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso, por cuanto el día 19 de junio de la presente anualidad, falleció el demandado LUIS ARMANDO RINCÓN GUERRERO, y como prueba de ello allega copia del correspondiente registro civil de defunción expedido por la Notaría Treinta y Uno del círculo de Bogotá D.C..

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 388 del Código General del Proceso establece:

“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos son menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:

...3. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este....”

Revisadas las presentes diligencias se observa que se allegó copia del Registro Civil de Defunción, expedido por la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., en donde se certifica que el demandado LUIS ARMANDO RINCÓN GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.563, falleció el día 19 de junio de 2021, perdiéndose con ello en el presente proceso el objeto de la litis, que no es otro que la declaración del divorcio entre los señores EVA



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARÍA YANETE IZQUIERDO DE VILLALBA
DEMANDADO : FABIO VILLALBA NIETO
RADICACIÓN : 2019-00012

MARITZA TORRES GÓMEZ y LUIS ARMANDO RINCÓN GUERRERO; por lo que se dispondrá la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

